



**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ**  
Congresista de la República

*“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA  
DEMOCRACIA”*

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO  
PENAL, Y AGREGA EL ARTÍCULO 307-G.-  
DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN CUENCAS  
DE LOS RÍOS AMAZÓNICOS**

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

**FÓRMULA LEGAL**

**El Congreso de la República**

**Ha dado la siguiente Ley:**

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL, Y AGREGA EL  
ARTÍCULO 307-G.- DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN CUENCAS DE LOS RÍOS AMAZÓNICOS**

**Artículo 1. Modificación del Decreto Legislativo 635, Código Procesal Penal**

Se modifica el Decreto Legislativo 635, agregando el numeral 8 al Artículo 307-B, y se agrega el Artículo 307-G, en los siguientes términos:

“[...]”

**Artículo 307-B.- Formas agravadas**

[...]

**8. Si el agente emplea para la comisión del delito, metales pesados como mercurio, cianuro, y otros, dejando como resultado la contaminación de la tierra y cuerpos de agua donde se haya realizado la extracción o la purificación del metal que se busca extraer y purificar.**

[...]

**Artículo 307-G.- Minería Ilegal en Cuencas de los Ríos Amazónicos**



**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ**  
Congresista de la República

*"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA  
DEMOCRACIA"*

**La pena no será menor de 15 años ni mayor a 20 años y con quinientos a mil días-multa, cuando el delito de minería ilegal en sus formas agravadas, indicadas en el Artículo 307-B, se cometa en las cuencas de los ríos amazónicos.**

**Si para la comisión del delito se ha incurrido en dos o más agravantes especificados en el Artículo 307-B, la pena no será menor de 20 años ni mayor a 25 años y con quinientos a mil quinientos días-multa.**

[...]"

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Adecuación Normativa.**

El Poder Ejecutivo, con refrendo del Ministerio de Justicia, adecua normativamente la presente ley en un plazo no mayor de 90 días desde su entrada en vigencia.

Lima, Febrero de 2026

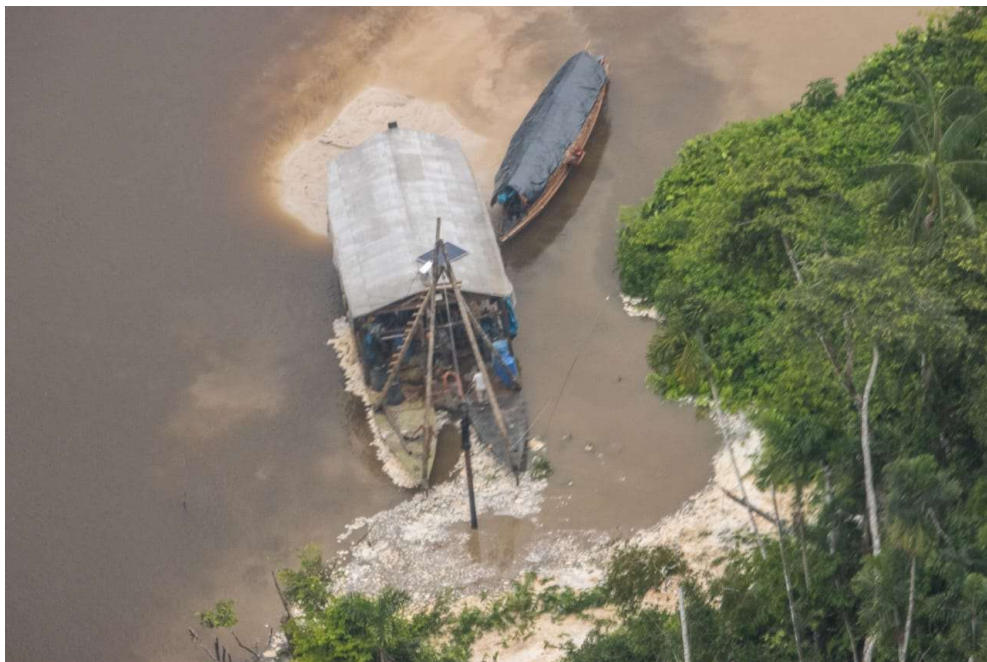
## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. Antecedentes

La minería ilegal en la Amazonía peruana ha experimentado un avance sostenido y descontrolado en los últimos años, concentrándose de manera alarmante en las cuencas de los ríos amazónicos, particularmente en Loreto, afectando ríos estratégicos como el Nanay, Tigre y Putumayo.<sup>1</sup>

Diversos reportes periodísticos, investigaciones sociales y pronunciamientos institucionales han documentado que esta actividad ilícita se desarrolla principalmente mediante minería aluvial, utilizando mercurio y otras sustancias altamente tóxicas para la extracción y purificación del oro, generando una contaminación directa de los cuerpos de agua, suelos y sedimentos. Estudios difundidos por medios regionales han revelado niveles generalizados de mercurio en la sangre de niños, madres gestantes y comunidades indígenas, confirmando un grave impacto en la salud pública, con especial afectación a poblaciones vulnerables que dependen del río como fuente de agua, alimento y subsistencia.<sup>2</sup>



**Figura 1.** Dragage de minería ilegal en el Río Nanay.

En una investigación más reciente realizada por la revista científica *Sustainability*, se publicó el 6 de Enero del 2026, el artículo científico “**Assessment of Mercury Levels in Amazonian Fishes of the Nanay River**”<sup>3</sup>, el cual evidencia una grave

<sup>1</sup> <https://diariolaregion.com/la-mineria-ilegal-en-loreto-esta-teniendo-un-avance-desmedido/>

<sup>2</sup> <https://diariolaregion.com/mercurio-en-el-putumayo-estudio-revela-intoxicacion-generalizada-en-comunidades-indigenas-de-loreto/>

<sup>3</sup> <https://www.mdpi.com/2071-1050/18/2/552>



contaminación por mercurio en peces del río Nanay (Loreto), asociada principalmente a la minería aurífera ilegal, que libera este metal pesado al ambiente y lo remueve desde los sedimentos fluviales. En el ecosistema amazónico, el mercurio es transformado por procesos biogeoquímicos en metilmercurio, su forma más tóxica, la cual se bio acumula y bio magnifica a lo largo de la cadena trófica acuática, alcanzando concentraciones especialmente elevadas en peces carnívoros o piscívoros.

El estudio demuestra que especies de alto consumo local, como la doncella y el tucunaré, presentan niveles de mercurio que superan ampliamente los límites internacionales de seguridad alimentaria, lo que representa un riesgo severo para la salud pública. Esta situación es particularmente crítica porque las comunidades ribereñas del Nanay dependen del pescado como principal fuente de proteína, llegando a cubrir hasta el 90 % de su dieta, lo que incrementa la exposición crónica al mercurio.

La problemática se agrava por la alta vulnerabilidad de poblaciones sensibles, como niños, gestantes y mujeres en edad fértil, dado que la exposición prolongada al metilmercurio está asociada a daños neurológicos, alteraciones en el desarrollo infantil y efectos cardiovasculares. A ello se suma la insuficiencia de monitoreo continuo, la falta de alertas sanitarias diferenciadas por especie y tamaño del pez, y la débil fiscalización ambiental, lo que limita la capacidad del Estado para prevenir daños y proteger la seguridad alimentaria en la Amazonía.

En conjunto, el estudio describe una problemática socio ambiental estructural, donde la contaminación minera, la dependencia alimentaria, la ausencia de políticas preventivas eficaces y la desigualdad territorial confluyen, generando un riesgo sostenido para la salud humana y la sostenibilidad del ecosistema amazónico

Species	Season	n	Total Mercury (mg kg <sup>-1</sup> ) in Muscle Samples (Mean ± Standard Deviation; Range)
<i>Hoplias malabaricus</i>	Wet	6	1.58 ± 0.82 (0.76–2.40)
	Dry	6	1.42 ± 0.24 (1.18–1.66)
<i>Pseudoplatystoma punctifer</i>	Wet	6	2.63 ± 1.03 (1.60–3.66)
	Dry	6	1.46 ± 0.43 (1.03–1.89)
<i>Pimelodus blochii</i>	Wet	6	1.06 ± 0.46 (0.60–1.52)
	Dry	6	1.95 ± 0.24 (1.71–2.19)
<i>Cichla monoculus</i>	Wet	6	2.43 ± 0.26 (2.17–2.69)
	Dry	6	1.17 ± 0.36 (0.81–1.53)
<i>Semaprochilodus insignis</i>	Wet	6	0.54 ± 0.07 (0.47–0.61)
	Dry	6	0.70 ± 0.06 (0.64–0.76)

**Tabla 1.** Resultados de concentración total de Mercurio en Peces de la Amazonía. Siendo el Tucunaré (*Cichla Monoculus*) y la Doncella (*Semaprochilodus Insignis*) los peces con mayor concentración de este metal pesado.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> <https://www.mdpi.com/2071-1050/18/2/552>



**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ**  
Congresista de la República

*“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA  
DEMOCRACIA”*

Asimismo, la Defensoría del Pueblo ha solicitado de manera reiterada al Poder Ejecutivo y al Ministerio Público la interdicción inmediata de dragas y balsas ilegales, reconociendo la insuficiencia de las medidas actuales y la magnitud del daño ambiental y social. Paralelamente, se han registrado protestas, bloqueos y acciones de control territorial comunitario, como respuesta al abandono estatal y a la ineficacia del marco sancionador vigente.<sup>5</sup>

En este contexto, el régimen penal actual, si bien reconoce formas agravadas de minería ilegal, no contempla una protección penal reforzada para las cuencas de los ríos amazónicos, pese a su carácter estratégico, su función ecosistémica y su rol esencial en la provisión de agua potable para ciudades como Iquitos, que abastece a aproximadamente 600 mil personas.

## **1.2. Identificación del Problema**

El problema central que aborda la presente iniciativa legislativa es la insuficiencia del marco penal vigente para enfrentar la minería ilegal cometida en cuencas de ríos amazónicos, donde el daño ambiental, sanitario y social es cualitativamente superior al que se produce en otros espacios territoriales. La minería ilegal en ríos amazónicos provoca la destrucción irreversible de ecosistemas acuáticos, la contaminación del agua con mercurio, y la incorporación de este metal pesado a la cadena alimentaria, afectando derechos fundamentales como el derecho a la salud, al agua potable, a un ambiente sano y a la vida digna, especialmente de pueblos indígenas y comunidades ribereñas.

Pese a la gravedad de estos impactos, las penas actualmente previstas para la minería ilegal no generan un efecto disuasivo real, permitiendo que organizaciones criminales asuman el delito como parte de su estructura de costos, situación que ha sido advertida por investigaciones periodísticas que cuestionan incluso iniciativas orientadas a debilitar la fiscalización estatal.

La ausencia de un tipo penal específico y severamente sancionado para la minería ilegal en cuencas de ríos amazónicos ha contribuido al avance desmedido de esta actividad, a la reiteración del delito y a la consolidación de redes criminales que operan con altos niveles de impunidad.

## **1.3. Efectos esperados de la norma**

La incorporación del artículo 307-G al Código Penal, estableciendo una pena no menor de 20 ni mayor de 25 años, así como quinientos a mil quinientos días-multa, cuando la minería ilegal agravada se cometa en cuencas de ríos amazónicos, permitirá generar un efecto disuasivo real y proporcional frente a un delito de alto impacto ambiental y humano.

Asimismo, la norma otorga una protección penal reforzada a las cuencas amazónicas, reconociéndolas como bienes ambientales estratégicos, cuya afectación compromete la seguridad hídrica, la salud pública y la sostenibilidad de la Amazonía peruana. El fortalecimiento del marco sancionador contribuirá a la prevención de la contaminación

---

<sup>5</sup> <https://www.defensoria.gob.pe/loreto-defensoria-del-pueblo-solicita-al-poder-ejecutivo-y-al-ministerio-publico-la-inmediata-interdicion-de-dragas-en-la-cuenca-del-rio-tigre/>



**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ**  
Congresista de la República

*"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA  
DEMOCRACIA"*

con mercurio, reduciendo los riesgos de intoxicación en niños, madres gestantes y comunidades indígenas, y garantizando el ejercicio efectivo del derecho al agua y a la salud.

Finalmente, la norma fortalece la acción del Estado al dotar al Ministerio Público, a la Policía Nacional y al Poder Judicial de una herramienta penal clara y contundente, reafirmando el compromiso del Estado peruano con la lucha contra la minería ilegal, el crimen organizado ambiental y la defensa de la Amazonía.

#### **1.4. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

##### **a) NECESIDAD**

La presente propuesta normativa es necesaria debido a la magnitud y gravedad del daño ambiental, sanitario y social que viene ocasionando la minería ilegal en las cuencas de los ríos amazónicos, especialmente en Loreto, donde se ha documentado el uso sistemático de mercurio, la intoxicación generalizada de comunidades indígenas, niños y madres gestantes, así como la contaminación de ríos estratégicos como el Nanay, Tigre y Putumayo, que constituyen fuentes directas de agua, alimento y subsistencia para la población y abastecen de agua potable a ciudades como Iquitos (con más de 600 mil habitantes), situación que evidencia que el marco penal vigente es insuficiente y no disuasivo, permitiendo la expansión del delito y la reiteración de conductas altamente lesivas contra derechos fundamentales como la salud, el agua y el ambiente sano.

##### **b) VIABILIDAD**

Este proyecto de ley es viable porque refuerza y especializa el régimen ya existente sobre minería ilegal mediante la incorporación de una agravante claramente delimitada por territorio (cuencas amazónicas) y por nivel de daño, en coherencia con el artículo 307-B del Código Penal, la jurisprudencia ambiental y los principios constitucionales de protección del ambiente, salud pública y bienes estratégicos de la Nación; además, su implementación no genera gasto público adicional, ya que se sustenta en las capacidades existentes del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial, fortaleciendo su actuación mediante un marco sancionador más claro y contundente, tal como ha sido solicitado por la propia Defensoría del Pueblo frente a la ineficacia del esquema actual.

##### **c) OPORTUNIDAD**

El momento para la introducción de este proyecto de ley es oportuno, marcado por el avance desmedido de la minería ilegal en la Amazonía, el incremento de conflictos sociales, protestas y bloqueos comunitarios por abandono estatal, y los reiterados pronunciamientos institucionales y periodísticos que advierten el riesgo inminente de colapso ambiental y sanitario, así como por la existencia de iniciativas que buscan debilitar la fiscalización de la minería ilegal, lo que hace imprescindible que el Congreso envíe una señal política y jurídica firme de defensa de la Amazonía y de tolerancia cero frente al crimen ambiental organizado, priorizando la protección de las cuencas amazónicas antes de que el daño se torne irreversible



## II. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

### 1. Constitución Política del Perú

La Constitución establece un mandato expreso de protección del ambiente, la salud y los recursos naturales, que sustenta plenamente la intervención penal reforzada propuesta:

- **Artículo 2, inciso 22:** reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un **ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida**, derecho gravemente vulnerado por la minería ilegal en ríos amazónicos.
- **Artículo 7:** garantiza el derecho a la **protección de la salud**, particularmente relevante frente a la intoxicación por mercurio en niños, gestantes y comunidades indígenas.
- **Artículo 44:** impone al Estado el deber de garantizar la vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de amenazas contra su seguridad y bienestar.
- **Artículo 66:** dispone que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, lo que legitima una respuesta penal severa frente a su depredación ilícita.

En este marco, el proyecto no solo es compatible con la Constitución, sino que desarrolla sus mandatos, al reforzar la tutela penal sobre bienes constitucionalmente protegidos.

### 2. Código Penal – Decreto Legislativo 635 (norma vigente)

El Código Penal ya reconoce la minería ilegal como delito y contempla formas agravadas en el **Artículo 307-B**; sin embargo, presenta vacíos relevantes:

- El régimen actual no distingue adecuadamente el ámbito territorial cuando el delito se comete en cuencas de ríos amazónicos, pese a que el daño ambiental, sanitario y social es significativamente mayor.
- Si bien existen agravantes, las penas no reflejan la gravedad específica del uso de mercurio y la contaminación de cuerpos de agua que abastecen poblaciones enteras. La inexistencia de un tipo penal específico para cuencas amazónicas ha generado un tratamiento homogéneo de situaciones profundamente desiguales, debilitando el principio de proporcionalidad material.

El artículo 307-G propuesto no rompe la lógica del Código Penal, sino que la perfecciona, introduciendo una agravación objetiva y razonable basada en el riesgo extremo y el daño irreversible causado en estos territorios.

## III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la presente ley no deroga ni contradice el ordenamiento jurídico nacional, sino que lo complementa, fortalece y especializa, generando efectos jurídicos positivos y coherentes en la legislación penal, ambiental y de protección de derechos fundamentales.



**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ**  
Congresista de la República

*“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA  
DEMOCRACIA”*

En primer lugar, la norma perfecciona el Código Penal (Decreto Legislativo 635) al incorporar una agravante específica y un nuevo tipo penal aplicable a la minería ilegal cometida en cuencas de los ríos amazónicos, corrigiendo un vacío normativo existente y adecuando el régimen sancionador al principio de proporcionalidad, en función del mayor daño ambiental, sanitario y social que se produce en dichos territorios estratégicos.

En segundo lugar, la ley refuerza la legislación ambiental vigente, en especial la Ley General del Ambiente y la Ley de Recursos Hídricos, al dotar al Estado de un instrumento penal disuasivo frente a conductas que afectan gravemente ecosistemas acuáticos, la seguridad hídrica y la salud pública, sin sustituir los regímenes administrativos o civiles, sino actuando de manera complementaria como última ratio del ordenamiento jurídico.

Asimismo, la vigencia de la norma fortalece la protección de derechos fundamentales, en particular el derecho al ambiente equilibrado, a la salud y al acceso al agua potable, al priorizar penalmente la defensa de las cuencas amazónicas que abastecen a poblaciones urbanas y comunidades indígenas, contribuyendo a la reducción de riesgos de intoxicación por mercurio y otros metales pesados.

De igual modo, la norma optimiza la coherencia del sistema jurídico penal, al facilitar la labor del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial mediante una tipificación clara y específica, evitando interpretaciones dispersas y mejorando la eficacia de la persecución penal contra organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal.

Finalmente, la disposición que encarga al Poder Ejecutivo la adecuación normativa en un plazo determinado no genera duplicidad ni inseguridad jurídica, sino que asegura la armonización de reglamentos, protocolos y actuaciones interinstitucionales, garantizando una implementación ordenada y compatible con el resto de la legislación nacional. En suma, la vigencia de la norma fortalece el sistema jurídico nacional, consolida la tutela penal del ambiente y la salud pública, y reafirma el compromiso del Estado peruano con la defensa de la Amazonía, sin generar conflictos normativos ni afectar la estabilidad del marco legal existente.

#### **IV. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no genera costos fiscales adicionales para el Estado, en tanto no crea nuevas entidades, órganos, programas ni incrementa las funciones estructurales de las instituciones existentes. La aplicación de la norma se realizará a través de las capacidades ya instaladas del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial, las cuales actualmente intervienen en la persecución de los delitos de minería ilegal. La adecuación normativa dispuesta al Poder Ejecutivo se enmarca dentro de sus funciones ordinarias de reglamentación y coordinación interinstitucional, por lo que no implica nuevas asignaciones presupuestales. En consecuencia, el costo directo de implementación de la norma es nulo, cumpliendo con los principios de equilibrio presupuestario, sostenibilidad fiscal y eficiencia del gasto público.



**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ**  
Congresista de la República

*"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA  
DEMOCRACIA"*

## **V. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL**

El presente proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de Derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas de Estado aprobadas por el Acuerdo Nacional<sup>6</sup>: 7. Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del civismo y de la Seguridad Ciudadana.

Asimismo, esta iniciativa legislativa está alineada con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, promulgada con Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR<sup>7</sup>, específicamente con el **Objetivo I. Democracia y Estado De Derecho: Política de Estado 7. Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del civismo y de la Seguridad Ciudadana: Tema 20. Medidas Contra La Extorsión Y El Crimen Organizado, Tema 22. Modificaciones al Código Penal.**

---

<sup>6</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

<sup>7</sup> <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>